

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 23 de marzo 2023

Radicado No. 2023-00039-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada contra de la sociedad Industrias MC Clean SAS con ocasión de las obligaciones contenidas en sendas facturas arrimadas a la demanda.

Procedería este despacho a estudiar la admisión de la presente demanda si no se observara que la sociedad demandada se encuentra en curso de un proceso concursal conforme la documental allegada. Así las cosas y acorde a lo dispuesto en el literal e) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, deberá rechazarse la presente acción, toda vez que el acreedor debe hacer efectivo su crédito dentro de dicho proceso de liquidación y no frente a la jurisdicción civil.

Por otro lado, téngase en cuenta que el representante legal de la ejecutada no es obligado cambiario. De ahí que, la obligación solicitada no proviene de la persona natural señalada como deudor.

Sobre el tópico la Corte Constitucional indicó: “(...) *Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos (SU773 de 2014).*”

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

Segundo: En firme este auto, archívese el expediente, previa constancia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ